

**ACTA DE APERTURA DEL “SOBRE ELECTRÓNICO B” (OFERTAS
TÉCNICAS SUBJETIVAS)**

MESA DE CONTRATACIÓN

- Día y Hora de celebración: 15 de marzo de 2024; a las 11:00 horas.
- Contratación de: SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1
- Referencia: N202300540
- Sujeto a regulación armonizada: SI NO

MESA DE CONTRATACIÓN (reunida telemáticamente)

PRESIDENCIA: Ángel Luis Martínez Riosalido

VOCALÍA: José Luis Lorenzo García

VOCALÍA: Ana Isabel Rubio Requena

SECRETARÍA: Juan José Povedano Montes (con voz pero sin voto)

LICITADORES CUYAS OFERTAS SERÁN OBJETO DE APERTURA

- NAUTALIA VIAJES, SL (NIF: B86049137)
- W2M CORPORATE, SLU (NIF: B01694579)

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Apertura del **“sobre electrónico B”** correspondiente a las ofertas presentadas en relación con los criterios basados en juicios de valor.
- 2.- Traslado a los técnicos de la Mutua para constatación de su adecuación técnica y, en su caso, calificación y valoración.
- 3.- Ruegos y Preguntas.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN Y DECISIONES ADOPTADAS:

Constatada la presencia de todos los miembros de la Mesa de Contratación por vía telemática, por la Presidencia se informa que la sesión se celebrará de conformidad con lo establecido en el artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la garantía de transparencia y publicidad que es exigible en el marco de la contratación pública, declarándola a continuación válidamente constituida.

Por la Presidencia se ordena la apertura de los **“sobres electrónicos B” (aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor)** presentados en tiempo y forma por los licitadores que han presentado oferta.

Previa identificación de las mismas, se da traslado de la documentación obrante en los **“sobres electrónicos B”** a la División Recursos de MC MUTUAL para la constatación de su adecuación técnica, calificación y evaluación, en su caso.

Acordándose, a continuación, la suspensión de la sesión hasta la obtención del resultado del informe de la evaluación efectuada por los técnicos de la Mutua de la documentación obrante en el “sobre electrónico B”, previa tramitación, en su caso, de las subsanaciones/aclaraciones pertinentes.

El día 03 de abril de 2024, a las 14:00 horas, se reanuda la sesión con la presencia de los mismos asistentes por vía telemática, con el fin de revisar el informe de valoración elaborado por parte de la División Recursos de la Mutua.

En dicho informe, se indica lo siguiente respecto a la oferta técnica formulada por la entidad licitadora “W2M CORPORATE, SLU” (NIF: B01694579):

*“Tras la revisión de la oferta técnica evaluable mediante criterios sujetos a juicio de valor (SOBRE ELECTRÓNICO B) presentada por W2M, se advierte que **dicha empresa ha reflejado información que es objeto de valoración automática (SOBRE ELECTRÓNICO C) en el apartado correspondiente a “Cobertura de riesgos”, contenido en el apartado 3 del ANEXO C del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), páginas 101 a 103.***

(..)

*En la propuesta/memoria de “Sobre electrónico B” presentada por W2M, relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor, se detalla un apartado cuyo título es **“Seguro de accidentes en medios de transporte público”** y en el cual la ofertante recoge las coberturas y el importe de las indemnizaciones de las distintas coberturas ofertadas, entre otras, del **“seguro de accidentes de viaje”, “seguro de accidentes 24 horas en destino”** y **“seguro de equipajes”, todas ellas incluidas en el apartado 3 del ANEXO C del PCAP publicado, de nombre “Cobertura de Riesgos”** y que pertenece al apartado **“Criterios evaluables de forma automática”**. Por tanto, W2M se pronuncia expresamente sobre uno de los aspectos reservados para la evaluación de aspectos técnicos evaluables automáticamente en la memoria de “Sobre electrónico B” presentada.*

*Por ende, la oferta técnica evaluable mediante juicio de valor presentada por **W2M** contiene información que anticipa la valoración de uno de los aspectos sujetos a valoración automática, vulnerando el secreto de la proposición y comprometiendo la objetividad en la evaluación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, todo ello en contra de lo previsto en el PCAP.*

*En consecuencia, se propone el rechazo de la proposición presentada por **W2M**.”*

A la vista de lo manifestado por la División Recursos de la Mutua, este Servicio Técnico de Valoración hace suya la propuesta efectuada por dicha División y ACUERDA declarar **EXCLUIDA** del presente procedimiento a la entidad licitadora **“W2M CORPORATE, SLU” (NIF: B01694579)**, por los motivos aducidos en el informe de valoración, así como la comunicación del acuerdo adoptado a la interesada, publicitándose, en su caso en la forma prevista legalmente.

A continuación, por la Presidencia se procede a dar a conocer el resultado de la ponderación obtenida por cada una de las proposiciones presentadas por los licitadores que no han resultado excluidos:

- NAUTALIA VIAJES, SL (NIF: B86049137)

Asumiendo esta Mesa de Contratación en su totalidad el contenido del informe de la evaluación efectuada por los técnicos de la Mutua, que será publicado junto a la presente acta.

No habiendo ninguna otra cuestión, por la Presidencia se ordena levantar la sesión, cuando son las 14:25 horas del día 03 de abril de 2024, extendiéndose de todo ello la presente Acta, que es suscrita a

continuación de la siguiente declaración de ausencia de conflicto de intereses por los miembros integrantes de la misma.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

A la vista de las empresas o profesionales que han concurrido a la presente licitación,

DECLARAN:

Primero. *Estar informados de lo siguiente:*

1. *Que de acuerdo con la interpretación efectuada en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE respecto del “conflicto de intereses”: “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.*

2. *Que, a su vez, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratar sobre la “lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”, dispone que tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.*

3. *Que, en este mismo sentido, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:*

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4.- Que el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, prevé, entre otras, las siguientes prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación:

Art. 91.2. "Los cargos anteriores¹ o sus representantes en los mismos, así como las personas que ejerzan funciones ejecutivas en las mutuas no podrán comprar ni vender para sí mismos cualquier activo patrimonial de la entidad ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ni celebrar contratos en los que concurran conflictos de intereses. Tampoco podrán realizar esos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno".

Art. 94.3: "En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos los empresarios asociados y los trabajadores adheridos, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismos ni a través de mandatarios. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas al licitador por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión".

Segundo. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de **conflicto de intereses** de las indicadas en los puntos anteriores y que no concurre en sus personas ninguna causa de **abstención** del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión y, en cuanto les sea de aplicación, las **prohibiciones** en materia de contratación previstas en los artículos 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.

Tercero. Que se comprometen a **poner en conocimiento del órgano de contratación**, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Los abajo firmantes, son conscientes de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás **responsabilidades** que establezca la normativa de aplicación en cada momento.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de la presente Acta, es firmada por todos los asistentes.

(1) Se refiere a los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, así como a los de la Comisión de Prestaciones Especiales de una mutua